

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, diez de diciembre de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez, paso el presente sucesorio, informando que el término de treinta (30) días, concedido a los interesados en esta causa mortuoria, para subsanar las falencias anotadas en auto del 14 de septiembre hogaño, se encuentran fenecidos, desde el 12 de noviembre de 2021, inclusive.

El señor togado, presentó escrito, por medio del cual expresa la voluntad del cónyuge sobreviviente de optar por los gananciales y de renunciar a ellos. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2020-00089-00
Proceso:	Sucesión intestada
Auto:	Interlocutorio No. 488-2021
Solicitantes:	José Fernando Galvis Mejía Gloria Patricia Galvis Mejía
Causante :	Ana del Carmen Mejía

I. ASUNTO

Procede la Judicatura a resolver lo pertinente, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **ANA DEL CARMEN MEJIA**, cuya apertura se dio a instancia de los señores JOSE FERNANDO GALVIS MEJIA y GLORIA PATRICIA GALVIS MEJIA.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de septiembre de 2021, la Judicatura en ejercicio del Control de Legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, advirtió varias falencias en el trámite sucesorio, siendo indispensable su subsanación antes de proseguir con agendar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos.

Así entonces, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: INTEGRAR a la presente causa mortuoria al señor Luis Fernando Galvis Ramírez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante para que adelante en el presente juicio sucesorio la liquidación de la sociedad conyugal conformada por la causante y el señor Luis Fernando Galvis Ramírez, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 487 del C.G.P., debiendo ajustar el poder al apoderado.

TERCERO: ACLARAR la intención del cónyuge sobreviviente de optar por la porción conyugal, de conformidad con el artículo 495 del C.G.P., o si el interés es renunciar a la misma.

CUARTO: ARRIMAR el instrumento público idóneo que contenga la intención del señor Luis Fernando Galvis Ramírez, con relación a sus derechos gananciales y porción conyugal.

QUINTO: ACLARAR el por qué aparece como madre de la señora GLORIA PATRICIA GALVIS MEJÍA, la señora Ana del Carmen Quintero Mejía, cuando el trámite sucesoral tiene relación con la señora Ana del Carmen Mejía. De ser necesario deberá tramitar la corrección pertinente en el registro civil de nacimiento de la compareciente...”

Posteriormente mediante auto del 12 de octubre de 2021, se requirió a los interesados, para que dieran cabal cumplimiento al auto referido. Sin embargo, su apoderado allegó escrito por medio del cual expresa la voluntad del cónyuge sobreviviente de optar por los gananciales y de renunciar a ellos. Respecto de los demás ordenamientos insertos en el auto del 14 de septiembre de 2021, se silenció.

Así entonces, se colige que el señor apoderado de los interesados, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado auto, en especial el ordenamiento contenido en el numeral “*QUINTO*” de la parte resolutive.

Vistas, así las cosas, se **REQUIERE** nuevamente al señor apoderado de los interesados en la presente sucesión, para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el mencionado proveído, so pena de aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 129 del 13 de diciembre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99cd68200ef7254d8b480222da8ccfd66485db7441b6fc48b1ef8df024b9dd

Documento generado en 10/12/2021 05:47:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>